

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2023-00238
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO GÓMEZ PELÁEZ

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: **BANCOLOMBIA S.A.** contra la parte EJECUTADA: **ALEJANDRO GÓMEZ PELÁEZ y ACEGO SAS.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo, lo cual se hizo mediante auto del 28 de junio de 2023, así:

"LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ACEGO SAS y ALEJANDRO GÓMEZ PELAEZ, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2310098483

La suma de \$149'999.189,58, por concepto de saldo de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento; más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 15 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2310098948

La suma de \$87'000.000,00, por concepto de saldo de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento; más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente

conforme al art. 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 15 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2310097793

La suma de \$63'354.084,78, por concepto de saldo de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento; más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 15 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2310097725

La suma de \$9'889.286,18, por concepto de saldo de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 22 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2310097542

La suma de \$10'824.021,00, por concepto de saldo de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento; más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 15 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2555243772

La suma de 10.498,50 dólares americanos equivalentes a moneda legal colombiana para el momento de su pago, por concepto de saldo de capital del pagaré base de ejecución, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento; más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 16 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2555248662

La suma de 17.632,50 dólares americanos equivalentes a moneda legal colombiana al momento de su pago, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento; más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 12 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Mediante auto del 25 de julio de 2023 se adicionó el mandamiento de pago de la siguiente manera:

"ADICIONAR el auto del 28 de junio de 2023 mediante el cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ACEGO SAS y ALEJANDRO GÓMEZ PELAEZ, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen también las siguientes cantidades:

Respecto del pagaré No. 2310098483 la suma de \$5'555.555 por concepto de capital vencido y no incluido en el capital acelerado, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento.

Respecto del pagaré No. 2310098948 la suma de \$6'000.000 por concepto de capital vencido y no incluido en el capital acelerado, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento.

Respecto del pagaré No. 2310097793 la suma de \$2'777.777 por concepto de capital vencido y no incluido en el capital acelerado, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento.

Respecto del pagaré No. 2310097542 la suma de \$2'777.776 por concepto de capital vencido y no incluido en el capital acelerado, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento."

Por auto del 17 de octubre de 2023 (ítem 014) ante acreditación de la admisión de la deudora ACEGO S.A.S. a proceso de reorganización y manifestación de la parte actora de no desistir de continuar la ejecución contra los garantes o deudores solidarios, se resolvió que esta continuaría únicamente contra ALEJANDRO GÓMEZ PELÁEZ; y se ordenó remitir a la Superintendencia de Sociedades copia de lo actuado para que se incorporara este ejecutivo en cuanto a la sociedad deudora.

El extremo demandado se notificó de esa orden de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no pagó la obligación ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Además, los documentos base de la demanda (pagarés) legitiman a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues son plena prueba contra la parte demandada, y se infiere de los mismos en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago, pero únicamente contra ALEJANDRO GÓMEZ PELÁEZ, por lo indicado en este proveído.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a dichos demandados a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$13.500.000=**. Líquidense.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso, respectivamente.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc39887460540670b3c36e8a8b6589d32068e549dee96906e49f531b68700c19**

Documento generado en 20/03/2024 10:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>